

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Una vez revisado el expediente, el Despacho realiza las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que con ocasión de las medidas expedidas por la pandemia del COVID 19, el gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que permite de conformidad a su artículo 8 efectuar la notificación con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica** en caso de personas jurídicas, la establecidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y en el caso de las Organizaciones Sindicales la que se haya establecido y que conste en el Certificado de Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de la Organización Sindical.

Que la parte demandante allega memorial de notificación electrónica visible en documento digital 4 del expediente electrónico, no obstante, una vez revisado el trámite de notificación, se observa que esta se dirigió a los siguientes emails: mayepineda2510@gmail.com; psanabria@bancow.com.co; organizacionsindicalbancaria@gmail.com; sin embargo, del Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada BANCO W S.A. obrante a folios 18-41 del documento 01 del expediente digital, el Correo electrónico de notificación es correspondenciabancow@bancow.com.co el cual no consta en el trámite de notificación allegado, por tanto, no se puede convalidar dicho trámite por no realizarse a la dirección electrónica registrada.

Por otro lado, se requiere a la parte actora proceda a allegar el Certificado de Constancia de Registro de Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de la Organización Sindical, con una expedición no mayor a 30 días, en el que se encuentre la información de email y de los que hacen parte de dicha Organización Sindical para verificar el trámite de notificación de esta organización se encuentre correcta.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada a realizar correctamente la notificación de conformidad a la dirección electrónica que se indica en el Certificado de Existencia y Representación Legal, enviando copia del auto admisorio de la demanda y en la que se le **debe indicar claramente que se realiza la notificación de la demanda**, de acuerdo con la norma precitada, indicándole que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de la audiencia del art 114 CPT y SS.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERAN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 parágrafo 2 y 3 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

A.A

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ccb1602f23f8b28b9067070c392e4a5cfde01b36b16e51124cf73ce6c758a1**

Documento generado en 23/05/2022 06:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>